

Decreto No. 293, que concede la jubilación del Estado a varios antiguos servidores del Estado.

G. O. No. 8768, del 22 de junio de 1963
JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 293

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.- Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Eugenio Generoso de Marchena Echenique, una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos oro (RD\$187.00) mensuales;

b) Al señor Gabino Senior y Arias, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

c) A la señora Luz Olmeda Vda. Calcagno, una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

d) Al señor Vetilio Cuevas González una pensión del Estado de noventiseis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

e) A la señora Estervina Aquino de Abreu una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

f) A la señora Marcela Cedeño de Areche, una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

g) A la señora Carmen Prats de Beras, una pensión del Estado de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

h) A la señora Elena Cuevas de Méndez, una pensión del Estado de treintiocho pesos oro (RD\$38.00) mensuales;

i) A la señora Aminta Antonia Romero Vda. Michel, una pensión del Estado de veinte pesos oro (RD\$20.00) mensuales;

j) Al señor Luis Rodríguez, una pensión del Estado de sesentacinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

k) Al señor Inocencio Rivas, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

l) A la señora Efigenia de los Angeles Rodríguez y Valerio, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

m) Al señor Pedro Barros González, una pensión del Estado de ciento treintidos pesos oro (RD\$132.00) mensuales;

n) A la señora Cristina Seimos Vargas, una pensión del Estado de veintinueve pesos oro (RD\$29.00) mensuales;

ñ) A la señora Luisa María Villalona García, una pensión del Estado de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

o) Al señor Marcelino Rodríguez, una pensión del Estado de cuarentiocho pesos oro (RD\$48.00) mensuales;

p) Al señor Eduardo Pizano Fernández, una pensión del Estado de cuarentitres pesos oro (RD\$43.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de junio del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH